Expediente: **227/22**
Carátula: **ORTIZ DIEGO ARMANDO C/ BAR DE LAS FLORES S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27230551036 - KARSCHTI, ANDREA NATALIA-PERITO CONTADOR
20279759266 - MARTINEZ IRIARTE, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A., -POR DERECHO PROPIO
20070879116 - BAR DE LAS FLORES S.R.L., -DEMANDADO
20129737132 - CONTRERAS, CARLOS JOSE-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20129737132 - ORTIZ, DIEGO ARMANDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 227/22

H105035883172

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 227/22

CARATULA: ORTIZ DIEGO ARMANDO c/ BAR DE LAS FLORES S.R.L. s/ COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: MIGUEL FERNANDEZ CORONA

COORDINADOR DEL AREA CONCLUSIVA DE LA GEAT N° 3: RICARDO JOSE PRADO

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 02/10/2025; 09:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. **DIEGO ARMANDO ORTIZ (DNI 28.681.097)**, junto con su letrado Carlos José Contreras, MP 2967;

Por la parte demandada: El Dr. Juan Pablo Martinez Iriarte MP 5553 representación de la firma **BAR DE LAS FLORES SRL (CUIT 33679988099)**

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de que las mismas ratifiquen el convenio de pago presentado conjuntamente en fecha 23/09/2025 en virtud de la sentencia definitiva recaída en autos en fecha 31/10/2024 -*confirmada por sentencia de fecha 05/05/2025 dictada por la Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1*

SALA 5°- y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que, de plena conformidad y mutuo acuerdo, llegan a un acuerdo por capital con más su actualización e intereses conforme sentencia definitiva de fecha 31/10/2024 emitida por el Juzgado del Trabajo de la 8° Nominación.

En tal sentido y al solo fin conciliatorio, convienen que la razón social demandada **BAR DE LAS FLORES SRL pagará al actor** la suma de **$21.000.000** en concepto de capital de condena.

Respecto a la modalidad de pago: Expresan que la suma convenida será abonada en **CINCO CUOTAS** de **$4.200.000** cada una, conforme las fechas que se precisan a continuación:

-1° CUOTA: a abonarse el **05/10/2025**;

- 2° CUOTA: a abonarse el **05/11/2025**;

-3° CUOTA: a abonarse el **05/12/2025**;

-4° CUOTA: a abonarse el **05/02/2026** y la

- 5° CUOTA: a abonarse el **05/03/2026**.

Expresan que los pagos se efectivizaran mediante en la cuenta judicial N° **Cuenta judicial N° 562209605775614 CBU 2850622350096057756145** abierta a nombre de los presentes autos en Banco Macro S.A.

En cuanto a las **COSTAS** y **HONORARIOS** se mantienen de conformidad a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 31/10/2024, en la que se dispuso: *"COSTAS: Atento al resultado de la acción intentada, la totalidad de las costas recaen sobre la demandada vencida, al haber prosperado la demanda en su totalidad (art. 61 del CPCT)".*

Se deja constancia que previo a la grabación de la audiencia, el letrado Martinez Iriarte expresó que los honorarios regulados a favor de la perito contadora Andrea Natalia Karschti serán abonados por su mandante, en un sólo pago, en el mismo plazo que el convenido para el pago de la primera cuota de capital y en igual cuenta bancaria que la abierta a tales efectos. A conocimiento de la mencionada auxiliar de justicia.

Toma la palabra S.S.: Explica al Sr. Ortiz que en los presentes autos en fecha 31/10/2024 se dictó sentencia definitiva por la cual se condenó a la demandada Bar de las Flores SRL al pago de la suma de $18.784.993,89. Agrega que la mencionada sentencia se encuentra firme y que las partes a efectos de dar cumplimiento con la misma, han convenido los intereses devengados desde el dictado de la misma hasta el día de la fecha.

Acto seguido, explica los términos del convenio y los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y que implica que una vez percibida la suma acordada el actor ya no podrá reclamar mayores intereses como consecuencia del tiempo transcurrido desde el dictado de la sentencia hasta la fecha de pago, ni tampoco como consecuencia de la forma de pago convenida.

A su vez, le hace saber al actor que solamente podrá exigir el cumplimiento del presente convenio en caso de que alguna de las cuotas no fuera abonada por la razón social demandada en el plazo estipulado.

Por último, procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines de que el actor se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra el actor quien manifiesta: que entiende lo explicado y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Ratifica y reconoce como de su puño y letra la firma inserta. Acepta el monto ofrecido por la razón social demandada Bar de Las Flores SRL. De igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamarle.

Consultadas que fuera la parte y los letrados intervinientes si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, **S.S. provee**: Téngase presente: **a) La ratificación de los términos del convenio de pago de fecha 23/09/2025** y de la forma de pago acordada; **b)** lo manifestado en este acto por el actor y los letrados intervinientes; **c)** Lo manifestado respecto a las costas y honorarios del juicio.

En mérito a lo expuesto precedentemente, lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 31/10/2024 -*la que se encuentra firme*- teniendo en cuenta la suma por la que se concilia, que se pactó una compensación por intereses, la forma de pago acordada y que luego de haberle explicado al actor sobre los alcances del convenio y sus consecuencias legales, lo ratificó en todos sus términos y aceptó de conformidad la propuesta realizada, corresponde hacer lugar a la homologación solicitada, conforme lo establece el art. 15 y ccdtes de la LCT.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE sin perjuicio de terceros, el convenio celebrado entre **DIEGO ARMANDO ORTIZ (DNI 28.681.097)** y la demandada **BAR DE LAS FLORES SRL (CUIT 33679988099)** por la suma total de **$21.000.000** comprensiva del monto de condena con más su actualización, a abonar en 5 cuotas en la forma y plazos precisados, mediante depósito a la **cuenta judicial N° 562209605775614 CBU 2850622350096057756145** de Banco Macro S.A. abierta a nombre de los presentes autos, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses (cf. art 15 de la LCT). En consecuencia, corresponde darle a la presente resolutiva el carácter previsto por el art. 145 y cctes del CPL.

2. En cuanto a las **COSTAS** y **HONORARIOS** se mantienen de conformidad a lo resuelto en sentencia definitiva de fecha 31/10/2024.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

3. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 09:15 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 227/22 CKM

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.